

ANEXO II

GUÍA PARA EL CALCULO DE I+D+i

Evaluación del Componente Tecnológico

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 455/07 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones (Ley N° 16.906 de 07/01/98), el Poder Ejecutivo otorgará beneficios tributarios a proyectos de inversión y a actividades sectoriales específicas que cumplan con objetivos en materia de progreso técnico, aumento y diversificación de exportaciones, generación de empleo productivo, facilitación de la integración, fomento de las pequeñas y medianas empresas, mejora del proceso de descentralización y/o utilización de tecnologías limpias.

A fin de evaluar el componente de progreso técnico de los proyectos de inversión, se considerará si el mismo prevé el desarrollo de: **Investigación y Desarrollo Experimental (I+D)** o **Innovaciones tecnológicas en productos o procesos, al menos a nivel nacional**.

A los efectos del presente anexo se define **investigación y desarrollo experimental (I+D)** como todo trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática dentro de la empresa para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, así como el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El concepto de I+D incluye tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental

- **Investigación básica:** consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.
- **Investigación aplicada:** consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia la consecución de un objetivo práctico específico.
- **Desarrollo experimental:** son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes.

A continuación se presentan y definen las actividades de I+D elegibles para la obtención de los beneficios del marco de promoción y protección de inversiones:

1. Adquisición de Bienes de Capital: Adquisición de máquinas y equipos de avanzada específicamente destinados al desarrollo de las actividades de I+D.

2. Transferencias de Tecnología y Consultorías: Adquisición de derechos de uso de patentes, inventos no patentados, licencias, marcas, diseños, *know-how*, asistencia técnica, consultorías y otros servicios científicos y técnicos contratados a terceros, específicamente destinados a actividades de I+D.

3. Adquisición de Hardware: Adquisición de hardware específicamente destinado a las actividades de I+D.

4. Adquisición de Software: Adquisición de software específicamente destinado a las actividades de I+D.

5. Ingeniería y Diseño Industrial: Diseño industrial y otros trabajos técnicos para la producción y distribución de bienes y/o servicios no incluidas anteriormente. Incluye planos y gráficos para la definición de procedimientos, especificaciones técnicas y características operativas, instalación de maquinaria, ingeniería y puesta en marcha de la equipos específicamente ligados a actividades de I+D.

6. Capacitación: Capacitación interna o externa del personal de la empresa en el contexto de proyectos de I+D.

Cabe señalar que a los efectos del presente anexo se considerará que el alcance máximo de las actividades de I+D es el desarrollo de prototipos o pruebas piloto de productos (bienes o servicios) y/o procesos sustancialmente mejorados.

Por otra parte, en cuanto a las actividades de innovación elegibles para la obtención de beneficios impositivos en el marco de promoción y protección de inversiones, se considerarán aquellas que supongan **innovaciones tecnológicas en productos o procesos** al menos en el ámbito nacional.

Se entiende por **Innovación en Producto** la introducción al mercado de un producto (bien o servicio) tecnológicamente nuevo (cuyas características tecnológicas o usos previstos difieren significativamente de los correspondientes a productos existentes a nivel nacional) o significativamente mejorado (previamente existente cuyo desempeño ha sido perfeccionado o mejorado en gran medida).

Se considera **Innovación en Proceso** a la adopción de métodos de producción nuevos o significativamente mejorados. Puede tener por objetivo producir o entregar productos (bienes o servicios) tecnológicamente nuevos o mejorados, que no puedan producirse ni entregarse utilizando métodos de producción convencionales, o bien aumentar significativamente la eficiencia de producción o entrega de productos existentes.

A continuación se presentan y definen las actividades de innovación elegibles para la obtención de los beneficios del marco de promoción y protección de inversiones:

1. Actividades de I+D destinadas al desarrollo de prototipos y pruebas piloto de innovaciones tecnológicas de productos (bienes o servicios) y/o procesos.

2. Adquisición de Bienes de Capital: Adquisición de máquinas y equipos de avanzada específicamente destinados a al desarrollo de innovaciones en productos (bienes o servicios) y/o procesos.

3. Adquisición de Hardware: Adquisición de hardware específicamente destinado al desarrollo de innovaciones en productos (bienes o servicios) y/o procesos.

4. Adquisición de Software: Adquisición de software específicamente destinado al desarrollo de innovaciones en productos (bienes o servicios) y/o procesos.

5. Transferencias de Tecnología y Consultorías: Adquisición de derechos de uso de patentes, inventos no patentados, licencias, marcas, diseños, *know-how*, asistencia técnica, consultorías y otros servicios científicos y técnicos contratados a terceros, en el marco de un proyecto de innovación tecnológica de productos (bienes o servicios) y/o procesos.

6. Ingeniería y Diseño Industrial: Diseño industrial y otras preparaciones técnicas para la producción y distribución de bienes y/o servicios no incluidas en actividades de I+D. Incluye planos y gráficos para la definición de procedimientos, especificaciones técnicas y características operativas; instalación de maquinaria; ingeniería; y puesta en marcha de la producción.

7. Diseño Organizacional y Gestión: Diseño e implementación de modelos de organización productiva que modifiquen significativamente la estructura organizacional de la empresa (por ej. la división del trabajo, la departamentalización, el esquema de control y/o la coordinación). Programas de mejoramiento en la gestión y organización de la producción, logística de la distribución y comercialización.

8. Capacitación: Capacitación interna o externa del personal de la empresa. Se incluye tanto la capacitación tecnológica como en gestión.

Las actividades antedichas serán elegibles para la obtención de beneficios impositivos, sólo en el caso de que se verifiquen en el contexto de un proyecto de innovación tecnológica de productos (bienes o servicios) y/o procesos.

Se valorará especialmente los proyectos de inversión que presenten un balance entre el desarrollo de actividades de innovación exógenas (adquisiciones de bienes de capital, hardware y software, transferencia de tecnología y consultorías y/o I+D externa¹), con el desarrollo de

¹ Se entiende por I+D externa al mismo conjunto de actividades definidos en I+D pero realizadas por otras empresas (incluyendo empresas del mismo grupo) u otras organizaciones de investigación públicas o privadas

actividades de innovación endógenas (ingeniería y diseño industrial, diseño organizacional y gestión, capacitación y/o I+D interna).

En los casos de contratación de I+D externa a la empresa y/o de transferencia de tecnología y consultorías, se favorecerá los proyectos de inversión que permitan movilizar capacidades nacionales (por ejemplo, a través de la contratación de servicios de consultoría a agentes nacionales).

Las exigencias en términos de la importancia del componente tecnológico del proyecto aumentarán conforme aumente el monto previsto de la inversión, de acuerdo a la clasificación establecida en el Art. 4° del Decreto Reglamentario N° 455/007.